



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N° 032-2024-MPCH/A

Chiclayo, 27 de marzo de 2024.

VISTO:

La solicitud presentada por el ciudadano Daniel E. Loayza Quispe, de fecha 16 de febrero de 2024, peticionando la vacancia del cargo de Regidores Provinciales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; el escrito de descargo del Regidor Rogerio Custodio Cachay, de fecha 04 de marzo de 2024; el escrito de descargo de la Regidora María Mercedes Quispe Alejandría, de fecha 11 de marzo de 2024; el Informe Legal N° 274-2024-MPCH/GAJ, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Citación a Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 25 de marzo de 2024, la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 27 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo a lo señalado en artículo 92° inciso 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde o regidor, asimismo de conformidad con el artículo 41° de la ley municipal, los acuerdos de concejo son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 22°, señala las causales de vacancia del cargo de alcalde o regidor, así pues, el artículo 11°, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, dispone que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales, o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

Que, el artículo 23° de la norma citada en el párrafo anterior, dispone que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los quince días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de tres días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de treinta días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

ACUERDO MUNICIPAL N° 032-2024-MPCH/A

Que, según lo esbozado en el párrafo anterior debe actuarse en concordancia con el debido procedimiento y respetando el derecho a la defensa de los regidores, debiendo someterse a concejo municipal para que sus miembros emitan su voto a favor o en contra conforme a lo establecido en el artículo 112° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, de aplicación supletoria a los procedimientos de vacancia y suspensión, que regula que los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate.

Que, el ciudadano Daniel E. Loayza Quispe, con Registro de Expediente 641369, de fecha 16 de febrero del 2024, solicitó la vacancia del cargo de regidores provinciales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo de los señores regidores María Mercedes Quispe Alejandría y Rogerio Custodio Cachay, por la causal de haber ejercido funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972.

Que, mediante escrito de Registro N° 1493838 del Expediente N° 644795, de fecha 04 de marzo de 2024, el regidor Rogerio Custodio Cachay, absuelve la solicitud de vacancia del cargo de regidor provincial de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, solicitada por el ciudadano Daniel E. Loayza Quispe, dentro el plazo otorgado conforme a ley.

Que, mediante escrito de Registro N° 1497975 del Expediente N° 641369, de fecha 11 de marzo de 2024, la regidora María Mercedes Quispe Alejandría, absuelve la solicitud de vacancia del cargo de regidor provincial de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, solicitada por el ciudadano Daniel E. Loayza Quispe, dentro el plazo otorgado conforme a ley.

Que, con informe legal N° 274-2024-MPCH-GAJ, de fecha 20 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que procede legalmente elevar el expediente al pleno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a fin de que se resuelva la petición de vacancia del cargo de Regidores Municipales, formulado por el ciudadano Daniel E. Loayza Quispe, por la causal de haber ejercido funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 por ser de su competencia.

Que, a efectos de garantizar el debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa, se tiene que previa a la votación se ha realizado la exposición de defensa por parte de la regidora MARIA MERCEDES QUISPE ALEJANDRIA cuya vacancia se debatió, señalando lo siguiente:

“Gracias señora alcaldesa, quisiera empezar diciendo para todos los presentes, que es demasiado sospechoso que para tratar un tema de derechos fundamentales, recién el día de ayer en la tarde nos hacen conocer al pleno de concejo, sobre una posible fuga de información del expediente técnico número 009-2023-MPCH/GDU/GT, y sobre cual ameritará que en su momento se dé inicio a un proceso contra aquel que pide nuestra vacancia, pero también sobre aquellos ejecutivos responsables de salvaguardar la documentación, dígame el área el área de desarrollo urbano, el archivo documentario, y sobre todo la gerencia de secretaría general, para que se deslinden responsabilidades, pese a que estas dos anteriores, las primeras mencionadas ya han presentado un escrito donde dicen que a ellos no se les ha solicitado ninguna información, y por qué es importante, por la sencilla razón de que todo ciudadano para tener esta información deben solicitarlo por escrito y después deben analizar si los regidores hemos cometido alguna falta algún delito, y de ahí recién presentar una denuncia, sin embargo aquí el ejecutivo no ha podido decirnos cómo se filtró esta información para que un ciudadano lo tenga, porque no es por arte de magia verdad, es por eso que cito lo antes indicado, que es demasiado lamentable que recién el día de ayer nos informen de esta fuga de información. Asimismo, todos podemos apreciar en el informe GAJ, no hay análisis jurídico del caso y solo hay un relato de hechos y normas y nada sobre el fondo del asunto, pero sí se aprecia una sutil inclinación en contra de ambos regidores, reproduciendo en tres páginas de la infundamentada argumentación del denunciante y de lo que nosotros ambos regidores hemos presentado nuestros descargos, solo hay diez renglones, nada más. Entonces por qué es importante mencionar, porque aquí se está demostrando el trato discriminatorio con algunos regidores que cumplimos con nuestras funciones. Continúo y digo como cuarto punto, con los actos y consideraciones del informe legal no voy a ahondar en los suficientes fundamentos jurídicos y facticos que ya he presentado en mis descargos, por lo que me someteré a la votación que el día de hoy haga el pleno.”



ACUERDO MUNICIPAL N° 032-2024-MPCH/A

Asimismo, el abogado defensor del regidor ROGERIO CUSTODIO CACHAY, en el pleno del Concejo Municipal, expuso lo siguiente respecto al debate de la vacancia de su patrocinado:

“Muchas gracias, para mí es un acto honorable, es la tercera vez que vengo a ejercer defensa de un regidor, creo que ha sido en cada uno de los pedidos municipales de vacancia, empezaré primero analizando el artículo por el cual se fundamenta la solicitud de vacancia. Es claro la norma, el art. 11° de la LOM, el segundo párrafo lo voy a pasar a leer porque se tiene que interpretar, señala Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, y aquí viene la segunda parte, sean de carrera o de confianza, porque los trabajadores pueden ingresar por concurso o ser designados por la máxima autoridad edil, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, y aquí viene otro requisito, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. Hay tres supuestos en los que un regidor puede ser vacado, por funciones entendemos actividades que van terminar en un documento que se llama un acto administrativo, que no es el caso; segundo no puede ejercer cargos ejecutivos, por ejemplo el gerente de desarrollo urbano; tercero no puede ejercer actos administrativos, por ejemplo cuando quiere nombrarlo administrador; y cuando digo yo los tipos de servidores, repito un servidor ingresa a la carrea público por concurso, y nosotros le llamamos la carrera pública, o cuando designa cuando va a ser un gerente es un cargo de confianza; por último el requisito que dice que tiene que ser en la misma municipalidad, y digo esto porque cuando voy a tener que aplicar la jurisprudencia que ha alcanzado el mismo señor que pide la vacancia, se va a aplicar esto, y el JNE en esos cinco casos ha dicho, no procede, sigamos, por favor. A qué se define función administrativo, yo no los quiero marear aquí porque es un tema más de doctrina jurídica, la Ley N° 27444 no ha estado ello, y solamente yo acudo al maestro Morón Urbina, ha señalado pues que en esta ley que les estoy diciendo, la norma dice que para que yo ejercite un acto administrativo tiene que haber un oficio, memorándum, pero que tiene que ser por escrito. (...) Seguimos con otro ejemplo del mismo solicitante de la vacancia. Seguimos se solicitó la vacancia del regidor Huamán del concejo provincial de Huaura, y allí el concejo acuerda declarar infundada, llegó al JNE y al final ha dicho que el concejo tiene razón. Tercer ejemplo, igual en el concejo de Atalaya, donde en el cual en apariencia del art. 11°, fue contratado en el año 2019, y sabe qué aquí lo más grave, lo contrataron por locación de servicios, igual el JNE declara infundada la vacancia, y aquí sí había suscrito documentos el señor. Cuarto ejemplo, el señor Franky Retuerto, el concejo declara la vacancia, lo llevan en apelación al JNE, al señor regidor lo nombran coordinador e igual el JNE dijo no procede la vacancia. Y por último igual ha sucedido con la señora Maribel miren, aquí hay una vacancia de un regidor que lo pide el mismo alcalde ya que la regidora hace papel de secretaria general, y saben que determina el JNE, que al final no había cometido el delito, la falta que estamos estableciendo. En conclusión señores regidores, mi patrocinado no ha realizado ningún acto administrativo, no ha firmado absolutamente nada. Dos no está incurso en la causal del segundo párrafo, no ha ejercido funciones, no ha tenido cargo ejecutivo ni administrativo.”



Que, oídos los argumentos en relación al pedido de vacancia, y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Señora Alcaldesa Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA, lleva a votación en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 27 de marzo de 2024, con la abstención de los Regidores MARIA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA y ROGERIO CUSTODIO CACHAY; el resultado de la votación fue por UNANIMIDAD de los Señores Regidores del Concejo Municipal, por tanto:



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de vacancia de los señores regidores Maria Mercedes Quispe Alejandria y Rogerio Custodio Cachay, formulada por el ciudadano Daniel E. Loayza Quispe, por no haberse acreditado la causal de haber ejercido funciones o cargos ejecutivos o administrativos prevista en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo Municipal, al administrado Daniel E. Loayza Quispe, impulsor de la solicitud de suspensión del regidor con expediente administrativo N°641369, para conocimiento y fines pertinentes.

ACUERDO MUNICIPAL N° 032-2024-MPCH/A

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo Municipal, a los Regidores María Mercedes Quispe Alejandría y Rogerio Custodio Cachay y demás Regidores del Concejo Provincial de Chiclayo, para conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA